

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio: 1004-2024
Radicación: 17001-33-33-003-2014-00228-00
Medio de Control: Reparación directa
Demandante: Lina Johana Candamil Zuluaga
Demandados: Instituto Nacional de Vías y otros
Llamada en garantía Confianza S.A. y otros

Con escrito del 21 de marzo de 2024, la parte actora solicita amparo de pobreza para cancelar los gastos de la valoración pericial que practicará el Instituto de Medicina Legal con el fin de determinar la afectación psicológica de los accionantes. En la Audiencia de Pruebas del 29 de mayo de 2024, la solicitud se hizo extensiva a la prueba pericial decretada para determinar las causas del deslizamiento del 07 de febrero de 2012, ya que los accionantes también carecen de los recursos económicos para sufragar el costo de los honorarios de la Universidad CES de Medellín.

De la solicitud anterior se corrió traslado a las demás partes sin que ninguna de ellas realizara manifestación alguna.

Sobre la aplicación de esta figura en el trámite del proceso judicial, el Consejo de Estado explica¹:

En este orden de ideas, se tiene que el amparo de pobreza es una medida que buscar corregir y equilibrar las desigualdades que se pueden presentar en el trámite de un proceso judicial para garantizar la igualdad, ya que se trata de un beneficio que se concede a la parte de un proceso que lo necesita, y dentro del marco de la Constitución y la ley. Y a contrario, este amparo no debe otorgarse al sujeto procesal que no se encuentre en la situación de hecho que esta institución

¹ Sección Segunda, Auto del 04 de febrero de 2016, C.P Sandra Lisset Ibarra Vélez; Exp 2201-11

busca corregir. Por tanto, persigue una finalidad constitucionalmente válida como es facilitar el acceso de todas las personas a la administración de justicia.

Conforme a lo anterior y entendiendo que los demandantes carecen de los recursos económicos para sufragar los gastos y erogaciones que demanda el proceso, es necesario equilibrar la desigualdad que surge frente a las entidades demandadas y llamadas en garantía.

En consecuencia, se accede a lo solicitado disponiendo que la totalidad de los gastos de la prueba pericial correrán a cargo de las demandadas y llamadas en garantía por partes iguales: **Instituto Nacional de Vías – Invías, Ingeniería de Vías y Procopal S.A., Omar Bernal Orozco, Seguros del Estado S.A., Mundial de Seguros S.A. y Confianza S.A.**

Así las cosas, se requiere a las accionadas para que en el término de quince (15) días acrediten el pago de los honorarios a favor de la Universidad Ces de Medellín y del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA

Plcr/ P.U

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 04 junio de 2024

CRISTIAN CAMILO MUÑOZ PATIÑO
Secretario

Firmado Por:

Jackeline Garcia Gomez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d74428533df526ae15f1acb4e9a670334e399b3a1d50e63ed488745d6f0794**

Documento generado en 31/05/2024 04:40:35 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>